



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00235-2022-OAF/OSIPTEL

Lima, 24 de agosto de 2022

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 002-2022/OSIPTEL PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN: PROGRAMA DE ALTA DIRECCIÓN"
---------------	---

VISTO:

- i. El Memorando Nº 00587-ORH/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, mediante la cual, la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria, remitió los Terminos de Referencia para realizar la contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección.
- ii. El Informe Nº 01067-OAF/UABT/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la "contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección", en la suma de S/ 57 250.00 (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles). Asimismo, con los fundamentos expuestos por el Área Usuaria y de conformidad con el artículo 27 literal m) de la Ley¹, se concluyó con llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iii. La Boleta de Requerimiento Nº 20221268 aprobada el 19 de agosto de 2022 y la certificación presupuestal del SIAF Nº 0001635 aprobada el 22 de agosto de 2022, mediante los cuales, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certificó la disponibilidad de recursos para la "contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección".
- iv. La Resolución de Gerencia General Nº 00272-2022-GG/OSIPTEL de fecha 23 de agosto de 2022, mediante la cual, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones del año 2022, para la inclusión del presente procedimiento de selección con el ID Nº 103, como un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- v. El Informe Nº 01087-OAF/UABT/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.



¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la “Contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2022, con el ID 103;

Que, es importante señalar que la normativa de contratación pública² establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, en ese contexto, excepcionalmente, una Entidad puede contratar de manera directa con un proveedor determinado, siempre que se verifique la configuración de alguno de los supuestos referidos, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal m) del artículo 27 de la Ley;

Que, dicho supuesto habilita la contratación directa ante un servicio de capacitación de interés institucional que puede derivar de los siguientes supuestos: i) con entidades autorizadas, u, ii) organismos internacionales especializados;

Que, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, un servicio de capacitación de interés institucional que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos – entre ellos, cuando el servicio de capacitación es contratado con entidades autorizadas - cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato del servicio de capacitación. Para dicho efecto, el Reglamento establece las condiciones para la configuración del supuesto, los requisitos y formalidades para la aprobación y el procedimiento de contratación directa;

² Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el artículo 100 del Reglamento regula las condiciones para el empleo de la contratación directa y establece en su literal l) que, *“la contratación de los servicios de capacitación se realiza con instituciones acreditadas: i) conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, o ii) por organismos internacionales especializados, conforme a los lineamientos establecidos por el Sector Educación. En el supuesto que la capacitación sea prestada por un organismo internacional, este tiene entre su finalidad u objeto, la prestación de servicios de formación, capacitación o asistencia técnica.”*;

Que, la UNIVERSIDAD DE PIURA – UDEP, está en la capacidad para la contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección, al cumplir con la totalidad del temario establecido en el término de referencia y por estar acreditado por un Organismo Internacional Especializado, siendo en esta ocasión, el AMBA con sede en Londres y es una de las tres principales organizaciones de acreditación en la educación de negocios;

Que, en el artículo 101º del Reglamento, se indica que, *la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley*. En ese sentido, el literal m), objeto de la presente contratación, deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad, o, por aquella autoridad que tenga delegado dicha facultad;

Que, el artículo 8º de la Ley, establece que, *“El titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)”*;

Que, en el mismo artículo se precisa que, *“(…) no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. (...)”*;

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, Resolución de Presidencia Nº 00112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Director (a) de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

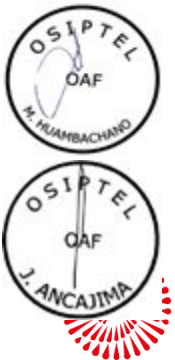
Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el expediente de contratación para la “Contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección”, el cual, se llevará a cabo mediante el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 002-2022/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI.
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: 18gii0J35,5U37